



CONTRATO ITSX-PS-002-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA, REPRESENTADO POR EL ING. WALTER LUIS SAIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DICHA ENTIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO: "EL ITSX", Y POR LA OTRA TOMAS DURAN BAUTISTA, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL ITSX

- a. Ser un Organismo Público Descentralizado, creado por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave en veintiocho de febrero del año dos mil, el cual fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado en treinta de marzo de la misma anualidad; que con ese carácter forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado; y que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1ro del señalado Decreto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encontrándose registrado en el Federal de Contribuyentes (SHCP-SAT) con la clave fiscal: ITS000330380;
 - b. Que está facultado para celebrar el presente contrato, conforme a lo establecido en los artículos 1, 10, 40, 44 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 6, 9bis, 213 segundo y tercer párrafo, del Código Financiero para el Estado; 1, 26, 35, 55 primer párrafo, y 56 en lo aplicable del Decreto número 826 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2022; y la fracción X del artículo 4 de su Decreto de Creación;
 - c. Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la Sección 5ª de la Reserva Territorial sin número, colonia Santa Bárbara, de esta ciudad;
 - d. Que en su carácter de Director General y de acuerdo al nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 12 de febrero de 2019, en relación con las disposiciones que al efecto contiene su decreto de creación, el artículo 15 y 18 fracción IX, el Ing. Walter Luis Saiz González es su representante legal, y cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración de éste acto jurídico;
 - e. Que, para el cumplimiento de sus objetivos, así como para brindar el servicio público que le ha sido destinado, requiere mantener al interior de sus instalaciones el orden entre las personas que conforman la comunidad tecnológica (directivos, personal administrativo, docentes, alumnos y visitantes);
 - f. Que, al no contar con su Estructura Orgánica, ni en su plantilla con personal para la atención de esta actividad, se requiere contratar el servicio de un tercero;
 - g. Que mediante acuerdos: SO/IV-01/2021,S, la Honorable Junta Directiva, máximo Órgano de Gobierno, aprobó el Presupuesto de gasto para el ejercicio fiscal 2022, así como el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios para la presente anualidad, Acuerdos en los que se contempla la contratación del Servicio de Vigilancia (partida 338 001) a prestarse en las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa durante ejercicio 2022, por lo que cuenta con la Suficiencia Presupuestal requerida para hacer frente a las obligaciones financieras que de este contrato derivan;
- Y,



- h. Que el servicio a contratar consiste en mantener el orden entre las personas, controlar el acceso y salida de las personas a y de las instalaciones, intervenir para mantener o regresar el orden en caso de riñas o conatos de las misma, por lo que la contratación se realiza de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado, la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Decreto de Presupuesto del Gobierno del Estado de Veracruz, y, en lo aplicable, los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

- a. Ser Una Persona Física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, Clave Única de Población: N2-ELIMINADO 8 tal como lo acredita con su credencial de elector con número de folio: N3-ELIMINADO 11 exhibiéndola en este acto en original, con RFC: DUBT781222QL5, cuya copia fotostática corre anexa al presente contrato y para los efectos forma parte del mismo.
- b. Que entre su objeto social (**Clausula segunda ab**) se encuentra el de prestar los servicios de vigilancia y seguridad, para lo cual ha tramitado ante el Consejo de Seguridad Publica el correspondiente registro, que lo acredita para la operatividad del servicio con el número de registro: S.Pr.205/2016/RA-20; que se encuentra registrado y vigente en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado a cargo de la Secretaría de Finanzas Planeación con el número: 22126 y cuenta con clave fiscal del Registro Federal de Contribuyentes (SHCP-SAT) número: DUBT781222QL5; para efectos de comprobación anexa copia fotostática de ambos documento; y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 9Bis del Código Financiero del Estado, presenta en original y copia para ser anexada a este contrato, las Constancias que señala el mismo artículo.
- c. Que conoce el alcance y los requerimientos del servicio solicitado por el ITSX, y que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para el suministro del servicio materia del presente contrato, dentro de los plazos y términos establecidos en el mismo;
- d. Que tiene capacidad jurídica, financiera y técnica para convenir y obligarse a prestar el servicio de Vigilancia para el mantenimiento del orden entre las personas al interior de las instalaciones del Instituto, y que dispone de los elementos o personal propio para la prestación del servicio; y,
- e. Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en C N4-ELIMINADO 2 N5-ELIMINADO 2

III. DECLARAN LAS PARTES:

- a. Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan;
- b. Que es su voluntad celebrar este instrumento legal, y que tal voluntad no se encuentra sujeta a vicios de ninguna especie, pues en la misma no incurrten dolo, error, violencia o lesión;
- c. Que, para efectos del presente instrumento, incluidos los de recibir notificaciones, citatorios o emplazamientos, establecen como domicilios lo que han quedado manifestados en sus previas declaraciones.
- d. Que conocen y son conscientes de la legislación federal y local que en materia de éste instrumento es aplicable, por lo que, de conformidad con las declaraciones que anteceden, convienen celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO vende a **EL ITSX** a precio fijo el Servicio de Vigilancia a prestarse al interior de las instalaciones del Instituto a fin de conservar el orden entre las personas que conforman la comunidad tecnológica, de conformidad con lo siguiente:

1. El servicio se contrata a precio fijo por toda la vigencia del contrato y su prórroga en caso de convenirse;
2. Hasta 16 elementos en turnos de 24 horas, de lunes a domingo y en horario de 8:00 a 8:00 horas,
3. Lugares de prestación del servicio:
 - a. Campus Central: Sección 5ª de la Reserva Territorial (Avenida del Tecnológico) sin número, colonia Santa Bárbara, código postal: 91096, en Xalapa, Ver., 14 elementos por turno;
 - b. Campus Rinconada, ubicado en Carretera Federal Xalapa-Veracruz sin número, esquina calle Ejidal o Díaz Mirón, colonia Del Bosque en la localidad de Rinconada, municipio de Emiliano Zapata, Ver., 1 elementos por turno; y,
 - c. Campus Xico, ubicado en la comunidad El Pino sin número, de la congregación Tlacuilolan, municipio de Xico, Ver., 1 elementos por turno.
4. El personal deberá estar uniformado, portando gafete, radio comunicación, lámpara, forniture, tolete, gas lacrimógeno, juego de esposas, y material de papelería para la elaboración de reportes en formatos de la empresa.
5. Tareas básicas a realizar: control de accesos vehiculares, y de estacionamientos; control de acceso peatonal a estudiantes, empleados, docentes, y personal en general; recorridos matutinos, vespertinos y nocturnos internos y perimetrales por instalaciones; atención de contingencias en los edificios, estacionamientos y áreas verdes;; cumplimiento, seguimiento y control de consignas turnadas por las áreas directivas del Instituto; elaboración y entrega de reportes al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales inicio de cada turno; y, en general todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento del objeto materia de este contrato.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO, acepta por anticipado todo incremento en el número de elementos requeridos para la prestación del servicio contratado que por escrito le solicite **EL ITSX**, respetando en todo tiempo el precio fijo contratado, para lo cual deberá **EL ITSX deberá** informar por escrito con 24 (veinticuatro) horas de anticipación antes del incremento en el servicio, así como de firmar la correspondiente adenda modificatoria.

SEGUNDA. PAGO.

EL ITSX se compromete a pagar a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, por turno y a precio fijo, la cantidad de \$457.50 (cuatrocientos cincuenta y siete pesos, con cincuenta centavos, en moneda nacional), más el impuesto al valor agregado.

EL ITSX pagará de manera catorcenal, y contra entrega del documento fiscal correspondiente (CFDI) dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del mismo.



EL PRESTADOR DEL SERVICIO acepta que el pago se efectúe mediante cheque o transferencia bancaria a nombre de **TOMAS DURAN BAUTISTA A LA CUENTA** N8-ELIMINADO 79 N9-ELIMINADO 79 de la entidad financiera N10-ELIMINADO 79

TERCERA. VIGENCIA.

Este contrato tendrá vigencia desde el día de su firma y hasta las 24 (veinticuatro) horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CUARTA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se compromete a proporcionar el servicio a entera satisfacción de **EL ITSX**, y bajo la supervisión del Departamento de Recursos Materiales Y Servicios Generales de la contratante, respetando los términos de este contrato, a partir de la fecha de su firma.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

En relación con el uso de procesos, insumos o infraestructura, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de ello, y manera indubitable e inobjetable, a **EL ITSX**.

En relación con la información de carácter personal que en o para el cumplimiento del objeto de este contrato, reciba u obtenga **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, queda entendido que la misma no es trasladada al mismo para un fin diverso al señalado como objeto de este contrato, por lo que en relación a la misma **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** el deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad, absteniéndose de conservar cualquier tipo de copia, física o digital de dicha información, así como de trasladar la misma a terceros distintos a **EL ITSX** o su personal directivo, **las partes dan a esta cláusula el sentido de un convenio de confidencialidad**, por lo que establecen que en caso de violación del mismo, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** pagará a **EL ITSX**, como pena convencional el equivalente a 10,000 (diez mil) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) vigentes al momento en que se presente cada caso comprobado que implique el uso de los señalados datos personales.

Son a cargo de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** todas las obligaciones fiscales y laborales que en cumplimiento al objeto de este contrato se causen.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga en todo momento, y para el caso de que se entablara alguna demanda de índole laboral o de alguna otra naturaleza, a salvar y deslindar de manera inmediata y de toda responsabilidad a **EL ITSX**, debiendo para ello, en su caso, sufragar los gastos y cubrir a su costa las responsabilidades que, por los procesos judiciales, incluidos los laborales, se pudieran derivar en su contra, aún cundo los mismos se relacionen con la prestación del servicio.



SEXTA. CESIÓN.

Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de tercero alguno.

La contravención por **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** a lo pactado en esta cláusula traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **EL ITSX, y una pena convencional a cargo de EL PRESTADOR DEL SERVICIO** equivalente a 5,000 (cinco mil) UMA's (Unidades de Medida y Actualización)

SÉPTIMA. RESCISIÓN.

En cualquier tiempo, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato, siendo suficiente para ello comunicar por escrito al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

Además de las señaladas en diversas cláusulas de este instrumento, las partes acuerdan como penas convencionales:

- a) A cargo de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, por la ausencia de cada elemento/turno no prestado, el equivalente a 10 (diez) UMA's;
- b) A cargo de la parte que rescinda el contrato, el equivalente a un quinto del valor de la vigencia no cumplida del contrato.

Las penas convencionales a cargo de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se harán efectivas mediante descuento a efectuarse al momento de realizar cualquier pago, no obstante que efectúe el servicio en forma parcial.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO empleará por su cuenta el personal necesario para la prestación del servicio contratado, por tanto, quedan bajo su exclusiva responsabilidad las obligaciones relativas a la seguridad social de los mismos, incluyendo las que se derivan de la Ley del INFONAVIT y, en general, es responsabilidad de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** asegurarse de que todo su personal se ajusta a las obligaciones que por Ley deben cumplirse en materia de prestación de servicios de seguridad, por lo que de manera indubitable e inobjetable queda establecido que los empleados del servicio contratado se encuentran únicamente, jurídica y exclusivamente relacionados con **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** como su empleador, por ende no podrá considerársele bajo ningún supuesto a **EL ITSX** como patrón solidario o sustituto, por lo que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** asume de manera exclusiva las responsabilidades que de tal relación se deriven.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, en relación con los elementos



o personal asignado para la prestación objeto de este contrato, él es el único patrón, liberando a **EL ITSX** de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social; por lo que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se compromete a entregar, a solicitud escrita de **EL ITSX**, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, los números de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social de los elementos o personal con el que presta el servicio contratado.

Es obligación de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** que todo su personal cuente con la debida acreditación de Seguridad Social, por lo que deberá indicar al mismo que durante su estadía en las instalaciones del ITSX, deberá exhibir documentación que así lo acredite, debiendo, para el caso de que el personal directivo **EL ITSX** lo requiera, exhibir la misma.

DECIMA. FIANZA.

Con el objeto de garantizar la prestación del servicio contratado, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** deberá presentar, dentro de los 10(diez) hábiles posteriores a la firma de este contrato, fianza en los términos siguientes;

ANTE: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PARA GARANTIZAR POR TOMAS DURAN BAUTISTA, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: ITSX-PS-002-2022, DE FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA, Y TOMAS DURAN BAUTISTA, RELATIVO AL SERVICIO DE VIGILANCIA A PRESTARSE AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO, POR UN MONTO TOTAL GLOBAL DE HASTA \$3'100,000.00 (TRES MILLONES, CIEN MIL PEROS, CON CERO CENTAVOS, EN MONEDA NACIONAL), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO, Y CON VIGENCIA DEL CUATRO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - ESTA FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE HASTA POR SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA EN TÉRMINOS DEL PROPIO CONTRATO. - LA COMPAÑÍA AFIANZADORA _____ EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO ÍNTEGRO DE DICHO CONTRATO, B) QUE ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, C) QUE SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRA, D) QUE ESTA FIANZA SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, E) QUE ACEPTA PAGAR HASTA EL IMPORTE TOTAL DE ESTA PÓLIZA EN CASO DE QUE SU FIADO NO JUSTIFIQUE PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA EL DEBIDO Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DERIVADAS DEL CONTRATO ABIERTO REFERIDO EN ESTA FIANZA, F) QUE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS QUE CUBRE ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA SEIS MESES POSTERIORES A PARTIR DEL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS GASTOS ACCESORIOS



Y PENAS CONVENCIONALES PACTADAS, G) QUE EN CASO DE CONTROVERSIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE, LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, Y H) Y QUE RECONOCE LA PERSONALIDAD DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTÍA. "NO SE ACEPTARÁ INSERCIÓN ADICIONAL A LA PÓLIZA DE FIANZA" FIN DEL TEXTO.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día siete de enero de dos mil veintidós.

ING. WALTER LUIS SAIZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

N14-ELIMINADO 6

C. TOMAS DURAN BAUTISTA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
 - 2.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
 - 3.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
 - 4.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
 - 5.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
 - 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
 - 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
 - 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
 - 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
 - 10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
 - 11.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
 - 12.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
 - 13.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
 - 14.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL